



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090-2015-A-MDE/LC.

Echarati, 04 de marzo del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 072-2015-MDE-OAJ/AARV emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 083-2015-MDE-OPI-D del Director de la Oficina de Programación e Inversión – OPI Arq. Arcenio Orduña Paredes, Informe N° 218-2015-JHBT-UL-GAF-MDE del Jefe de la Unidad de Logística Mgt. James Baca Tello, Informe N° 090-2015-FLHB-RCB-UL-GAF/MDE de la Responsable de Contratos Abog. Francesca Huahuacondori Bustamante, Informe N° 080-2015-MDE-GI-DEPI/MVMR-J del Jefe de la División de Estudios y Proyectos de Infraestructura Econ. Marlon Mamani Ruiz, Informe N° 005-2015-DEPI-GI-MDE/JAC de Profesional I Abog. Julio Alegría Cuellar, Informe N° 2092-2014-MDE-GI-DEPI/ZSP-J e Informe N° 2073-2014-MDE-GI-DEPI/ZSP-J de la Jefa de la División de Estudios y Proyectos de Infraestructura Ing. Zulema Supo Paye, Carta N° 116-2014-MDE-C.CACHISAC presentado por el Gerente de la Corporación Cachi Ing. Otorino Cachi Quispe;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, a través del proceso de selección AMC N° 543-2014-CEP-MDE/LC se ha convocado para el servicio de consultoría a nivel de perfil técnico, para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios en el Centro de Salud en la CC.NN de Camisea, Zonal Bajo Urubamba Sur, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco";

Que, con Carta N° 116-2014-MDE-C.CACHISAC presentado en fecha 27 de noviembre del 2014, por el Gerente de la Corporación Cachi Ing. Otorino Cachi Quispe, solicita la suscripción de adenda al contrato, en atención que en fecha 26 de setiembre del 2014 se le otorgo la Buena Pro a la Corporación Cachi SAC y siendo notificada en fecha 30 de setiembre, donde se presentó los documentos para la suscripción del contrato el día 16 de octubre del 2014, al existir omisiones, estas fueron subsanadas el 20 de octubre del 2014, mediante correo electrónico, dicha solicitud se sustenta en que no se le notifico oportunamente para la suscripción del contrato, y en atención que es un perfil correspondiente a un centro de salud, necesitaría la aprobación de la OPI del Ministerio de Salud, por lo que no se podría cumplir con los plazos ofertados y más aún que se aproxima la trasferencia gestión municipal;

Que, con Informe N° 2092-2014-MDE-GI-DEPI/ZSP-J e Informe N° 2073-2014-MDE-GI-DEPI/ZSP-J la Jefa de la División de Estudios y Proyectos de Infraestructura Ing. Zulema Supo Paye, manifiesta que el servicio objeto del contrato es un proyecto monitoreado por el Comité Local de Inversiones, para su monitoreo integral y una evaluación permanente y al poseer características particulares necesita el acompañamiento de un representante de la DIRESA Cusco y de la MDE, por otra parte la Responsable de Contratos de la Unidad de Logística solicita la remisión de constancia de disponibilidad presupuestal, la misma que hasta la fecha no fue expedida por la Dirección de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 005-2015-DEPI-GI-MDE/JAC el Profesional I Abog. Julio Alegría Cuellar, en referencia a lo solicitado por el adjudicatario, se puede precisar que por motivos de la transferencia de gestión no se ha podido perfeccionar el contrato y que existía la posibilidad de que solicitara la ampliación de plazo otorgándole por única vez, dentro del plazo establecido, conforme a ello declaran improcedente dicha solicitud, y mediante Informe N° 080-2015-MDE-GI-DEPI/MVMR-J el Jefe de la División de Estudios y Proyectos de Infraestructura Econ. Marlon Mamani Ruiz, solicita el análisis y respectiva opinión legal conforme a los actuados precedentes;

Que, con Informe N° 090-2015-FLHB-RCB-UL-GAF/MDE la Responsable de Contratos Abog. Francesca Huahuacondori Bustamante, tomando conocimiento de lo solicitado por el adjudicatario, precisa que al no haberse perfeccionado el contrato, la Entidad no tiene obligación contractual alguna con el administrado, por ello deviene en improcedente, y con Informe N° 218-2015-JHBT-UL-GAF-MDE el Jefe de la Unidad de Logística Mgt. James Baca Tello e Informe N° 083-2015-MDE-OPI-D el Director de la Oficina de Programación e Inversión – OPI Arq. Arcenio Orduña Paredes, solicitan la aprobación de opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con el Artículo 34° del Decreto Legislativo N°1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF respecto de la cancelación de procesos de selección establece que la Entidad que lo convoca puede hacerlo hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, por razones de: i) fuerza mayor o caso fortuito, ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090-2015-A-MDE/LC.

propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo refiere que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación;

Que, conforme al Artículo 137° del Reglamento, señala: que una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir al o los contratos. La Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa, porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad, en el Responsable de Administración o de Logística o el que haga sus veces, según corresponda;

Que, es menester precisar que la cancelación procede cuando se presentan circunstancias ajenas a la voluntad inicial de la Entidad de convocar el proceso de selección (Hechos sobrevinientes o posteriores a la convocatoria del proceso), además estos hechos nuevos deben ser objetivos, verificables y no imputables a la entidad. Debe ser extraordinaria por cuanto solo pueda ser entendida como una excepción al desarrollo normal de los procesos de selección. Como precisa el Artículo antes citado, permite que incluso una vez otorgada la buena pro, en buena cuenta se cancele el proceso, por cuanto se autoriza a la Entidad a no suscribir el contrato, el cual ordinariamente está obligada a firmar o suscribir el contrato por razones de recorte presupuestal;

Que, el proceso de selección materia de análisis, ha sido convocado en atención a una necesidad real, sin embargo conforme a los antecedentes antes expuestos el contrato no ha sido firmado por la Entidad, y que la proforma del contrato recién se encontraba en proceso de visación por las áreas encargadas; por ello nos encontramos ante un contrato imperfecto, y al existir recorte presupuestal que viene atravesando la Municipalidad en el importe de S/. 110,945,375.00 (Ciento diez millones novecientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y cinco con 00/100 nuevos soles) que representa una disminución del 20% del presupuesto asignado inicialmente, lo que imposibilita la ejecución presupuestal de un trimestre, en mención a ello el ex Gerente Municipal expresa su negativa de suscribir el contrato y, estando al contenido de la Opinión Legal N° 072-2015-MDE-OAJ/AARV del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien previo análisis de los antecedentes, opina que deviene en procedente declarar la cancelación del proceso de selección **AMC N° 543-2014-CEP-MDE/LC**, por la causal de recorte presupuestal, debiendo quedar sin efecto todos los actos materia del proceso de selección;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-APROBAR, la **CANCELACIÓN** del proceso de selección **AMC N° 543-2014-CEP-MDE/LC** se ha convocado para el servicio de consultoría a nivel de perfil técnico, para la Obra: **"Mejoramiento de los Servicios en el Centro de Salud en la CC.NN de Camisea, Zonal Bajo Urubamba Sur, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco"**; por la causal de recorte presupuestal, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.-NOTIFIQUESE, con la presente resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas
Unidad de Logística
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE